

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 24 DE JUNIODE 2021

SRES. ASISTENTES:

Presidente

D. Santiago Buendía Ruiz

Concejales

D. José Antonio Nieto Gómez D^a Encarnación Juárez Ramírez D. Antonio Pareja Salcedo D. Mario Calvo Valencia

Ausentes

D^a Juana Aranda Barato D. Carlos Serna Serna

Secretatia

D. Jacinta Monroy Torrico

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Mestanza, cuando son las 19,38 horas del día veinticuatro de junio de 2021, se constituye en sesión ordinaria el Pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Santiago Buendía Ruiz, previamente convocados y notificados del Orden del Día, los señores concejales componentes del mismo.

Comprobado por la Sra. Secretaria que hay suficiente número de miembros para poder adoptar acuerdos validos, la Presidencia declara abierta la sesión pasando seguidamente a discutirse el siguiente orden del día:

<u>PUNTO PRIMERO.-</u> BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBACIÓN SI PROCEDE.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 29 de abril de 2021, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose producido observación alguna, por unanimidad de los asistentes, se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior, de fecha 29 de abril de 2021.

PARTE RESOLUTIVA:

<u>PUNTO SEGUNDO</u>.- CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES, COMEDOR SOCIAL Y SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA.

La secretaria informa del error material producido en el acta de pleno donde aparece el pliego de la citada contratación, dónde aparece el presupuesto base de licitación 76.595,2 €, debe aparecer 93.552,63 € y donde aparece el valor estimado del contrato, excluido el I.V.A., atendiendo a la duración

del mismo la cantidad de 348.160.00 €, debe ser 429.465,55 €.

Abierto debate, el portavoz del PSOE aclara su posicionamiento respecto a su negativa a incluir en el pliego, la licitación privada de ayuda a domicilio.

En votación ordinaria, con 3 votos a favor del PP y 2 en contra del PSOE, debido a que no quieren la privatización de la ayuda a domicilio, queda aprobado el error material.

<u>PUNTO TERCERO</u>. – INFORME SOBRE EL DECRETO DE ALCALDIA PARA LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "VALLE DE ALCUDIA" Y DEL PAGO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE.

Visto el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el pasado 5 de abril, relativo a la CUOTA EXTRAORDINARIA por el que se acuerda aprobar una cuota extraordinaria cuyo importe varía en cada municipio en función de la población, superficie y una media ponderada de ambas variables; correspondiendo a1 Ayuntamiento de Mestanza, el importe de la ayuda, para este expediente de periodo transitorio asciende a 32.361,83 €, lo que supone una inversión total, con un 90.00 % de baremación de 3S.957,59 € (IVA incluido).

Visto que en esa misma sesión se acuerda establecer un Plan de pagos de la cuota extraordinaria siguiente: primer 50% en octubre de 2021 y segundo 50% restante en abril de 2022.

Visto el informe favorable de Secretaria-Intervención se adopta el acuerdo del PAGO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA por importe de 6.472,37 € a la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Valle de Alcudia, estableciéndose como forma de pago el siguiente: primer 50% en octubre de 2021 y el segundo 50 % restante en abril de 2022.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables en esta materia, esta Alcaldía-Presidencia viene en

RESOLVER:

PRIMERO.- Visto el informe favorable de secretaria-intervención se adopta el acuerdo del PAGO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA por importe de 6.472,37 € a la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Valle de Alcudia, estableciéndose como forma de pago el siguiente: primer 50% en octubre de 2021 y el segundo 50 % restante en abril de 2022.

<u>SEGUNDO</u>.- Notifiquese esta resolución a la Asociación para el desarrollo sostenible del Valle de Alcudia para conocimiento y efectos pertinentes.

Se dan por enterados los asistentes.

En votación ordinaria, con 3 votos a favor del PP y 2 a favor del PSOE queda aprobado y enterado de la resolución de alcaldía aprobando la solicitud de subvención y la aceptación del pago de la cuota extraordinaria.

<u>PUNTO CUARTO</u>.- PADRÓN FISCAL DEL AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN, 1 T/2021. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Dado cuenta a los Sres. concejales asistentes de la confección de los padrones fiscales:

Consumo Agua Potable 1º trimestre 2021, en Mestanza

Conteniendo el mencionado padrón los contribuyentes abonados, cuotas e importes totales de las deudas relativas a los citados padrones.

Resultando, asimismo, necesario para el reconocimiento de los derechos municipales que, por el pleno, se adopte el correspondiente acuerdo municipal aprobatorio del citado padrón fiscal.

En base a ello, examinado el padrón antes reseñado, resulta el siguiente detalle:

Consumo Agua potable, 1 ° T/2021, en Mestanza 22.514,76 €

Abierto debate por la alcaldía-presidencia y no habiéndose producido intervenciones. Por cinco VOTOS A FAVOR, queda aprobado el citado padrón.

Que se disponga su exposición pública en el tablón de anuncios y lugares de costumbre por plazo de QUINCE días, para el general conocimiento de los contribuyentes y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES, AÑO 2022.

El Alcalde - Presidente informa de la siguiente Resolución de Alcaldía.

Fiestas Locales 2022.

Visto el escrito de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos (B.O.E. nº 180 del 29/07/1983), se interesa la remisión antes del 1 de septiembre del año en curso, de la propuesta de fiestas locales, en número máximo de dos, para el próximo año 2022 para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia, y , por esta Alcaldía se proponen las siguientes:

- 30 de mayo de 2022
- 27 de julio de 2022

Asimismo se acuerda, remitir certificación de este acuerdo a la Dirección Provincial de Ciudad Real, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Se aprueba por UNANIMIDAD la citada propuesta.

<u>PUNTO SEXTO</u>.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DEL ALBERGUE EN SOLANILLA DEL TAMARAL, PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y SIMPLIFICADO.

Vista la propuesta de alcaldía y el informe de los servicios correspondientes de 15 de junio de 2021 sobre el expediente de contratación de la construcción del albergue en Solanilla del Tamaral:

CONSIDERANDO:

Que el órgano competente para iniciar y aprobar el expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Segunda de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del sector público es el Pleno de la Corporación

CONSIDERANDO:

Las necesidades que se pretenden satisfacer con la tramitación de este contrato y que se reflejan en la Memoria justificativa que integra el expediente de contratación

VISTO, el expediente de contratación tramitado en el que consta informe de secretaria e informe de intervención sobre el porcentaje que supone en relación con los recursos ordinarios del presupuesto municipal para determinar el órgano competente para iniciar y aprobar esta contratación.

Incorporado el expediente de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnica facultativas que regirán el contrato

Cumpliendo el expediente con todos los requisitos señalados en el art. 116 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por lo que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

Trascribimos las CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS:

I. DISPOSICIONES GENERALES Y CLAÚSULAS DE LICITACIÓN

CLAÚSULA 1ª.- DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato la ejecución de las obras correspondientes al proyecto que sirve de base al presente pliego:

Necesidades a satisfacer: con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en el proyecto,

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de cada uno de los contratos, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

De conformidad con el art. 99.3 LCSP de 2017, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se encuentra amparada en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato que por su propia naturaleza dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse

imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Se hace constar que se ha estimado que no sería conveniente la división en lotes del objeto del contrato dado que la obra debe realizarse de forma coordinada, en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato.

CLAÚSULA 2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, calificado como contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014//24/UE de 26 de Febrero de 2014, (en adelante LCSP).

- En cuanto no se opongan a la misma:
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 20/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico.
- Las Leyes 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- ☐ La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Publico.
- Para aquellas obras cuyo objeto consista en una edificación, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria en dicha Ley.
- Las normas sectoriales de aplicación.
- Serán de aplicación supletoria las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

Tiene carácter contractual, además del presente pliego de cláusulas, el Proyecto Técnico a que ha de ajustarse el contratista, que figura en el expediente como anejo al Pliego de condiciones administrativas particulares y formando parte del mismo, que comprende la ejecución completa de todas las obras y detalles de forma, dimensiones y materiales a emplear, integrado por todos sus documentos: memoria, planos, pliego de condiciones técnicas particulares, mediciones y presupuestos, etc.; así como la oferta que resulte adjudicada, y contiene prestaciones del contrato de OBRAS de conformidad con el artículo 13.1 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

<u>CLAÚSULA 3ª</u>.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO. ABONO DEL PRECIO.

Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto máximo de licitación de las obras, en virtud del art. 100 LCSP, asciende a la cantidad de 95.039,34 €, se incluye 13 % de gastos generales, y el 6 % del beneficio industrial

Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de noventa y cinco mil cero treinta y nueve con treinta y cuatro euros. , sin incluir el IVA (95.039,34 €)

MÉTODO DE CÁLCULO (art. 101.5 y 8 de la LCSP)

Viene establecido en el Proyecto y se ha confeccionado desglosando un resumen con cuadro de precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones detallado con precisión para su valoración, según precios del mercado vigentes, incluyendo gastos generales y beneficio industrial.

Asimismo se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes.

El Método de cálculo utilizado será el establecido en el art. 101.5 y 8 de la LCSP y arts. 130 y 131 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

En el presupuesto total se entenderán comprendidos todos los gastos y demás impuestos que graven la realización del contrato, no pudiendo en consecuencia, repercutirlos la empresa adjudicataria contra el Excmo. Ayuntamiento de Mestanza como partida independiente del presupuesto contratado.

• Precio del contrato:

El precio del contrato será el que resulte de la licitación, más el IVA correspondiente. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para las prestaciones del contrato.

CLAÚSULA 4ª.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, en su caso:

Anualidad Aplicación presupuestaria

2021 454 624.04

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

<u>CLAÚSULA 5ª</u>.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO. CRITERIO DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación a utilizar será el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, al cumplirse los dos requisitos establecidos en el art. 159.1 a) y

b) de la LCSP. Es un procedimiento que cumple con los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad de trato y seguirá las normas de procedimiento establecidas en el art. 159 de la LCSP,

No obstante se aplicarán las normas generales del procedimiento abierto en lo no previsto en ese artículo.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que mejor atiende a la relación calidad-precio y dado el objeto del contrato, se utilizarán los siguientes criterios de adjudicación:

- ✓ Medidas y actuaciones en el muro exterior del recinto. (tratamiento de grieta existente, drenaje trasdós del muro, barandilla en extremos del muro, pintura y decoración del muro). 20 puntos en la valoración
- ✓ Medidas y actuaciones en el muro trasero del recinto. (recrecido hasta la altura de la terminación con piedra natural, existente en parcela colindante), recrecido de seguridad con valla metálica. Terminar de cerrar con el mismo material el lateral derecho con acceso .20 puntos en la valoración
- ✓ Iluminación exterior. Estudio y valoración de alumbrado decorativo de accesos y exteriores. 20 puntos en la valoración.
- Mejoras colindantes. Reparación de cantón colindante a la zona de acceso del albergue. Renovación de la fuente pública existente. 20 puntos
- ✓ Las mejoras serán expuestas por las empresas, especificando claramente las actuaciones y realizando la valoración de cada uno por separado, para poder ser valoradas por la mesa de contratación.
- ✓ Tiempo de ejecución. Con una valoración máxima de 20 puntos al que menor establezca el tiempo de ejecución de la obra.

Si hubiese empate, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios especiales que establece el art. 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

- ✓ Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- ✓ Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- ✓ Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- ✓ El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempleo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no, con carácter previo.

Las notificaciones que se tengan que realizar en este procedimiento se realizarán electrónicamente a una dirección de correo electrónico que deberá ser habilitada por cualquier administración y deberá ser designada por el licitador (art. 140.1.4° y Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP).

CLAUSULA 6º.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PUBLICIDAD

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el Pleno, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 61 y, más concretamente, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene atribuidas todas las facultades que la ley confiere al órgano de contratación, incluidas las de adjudicación y dirección de la ejecución del contrato, ejerciendo las prerrogativas que el ordenamiento jurídico le atribuye para llevar a buen término el contrato, tales como la interpretación del mismo, la modificación por razones de interés público o su resolución, entre otras, y siempre con sujeción a la normativa aplicable.

Las resoluciones aprobadas por el mismo serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los derechos de impugnación que el contratista tiene reconocidos en la ley.

Conforme al artículo 63 LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones.

Desde dicho enlace se podrá acceder al Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

En dicha Plataforma se picará sobre el icono «Perfil de Contratante» para acceder a la documentación propia de las licitaciones de este Ayuntamiento.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre

CLAÚSULA 7ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLAÚSULA 8ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

El plazo de ejecución y lugar de ejecución será:

Plazo de Ejecución: Emplazamiento:

12 MESES Adaptación de las antiguas escuelas a albergue para pedanía del Tamaral,

C/ Este N° 13.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración

encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo. El contratista está obligado a cumplir contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

CLAÚSULA 9^a.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

9.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el art. 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la rama de los trabajos a ejecutar.

A tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la LCSP 2017, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

9.2.- La capacidad, habilitación profesional y solvencia económica y técnica se podrá acreditar conforme a lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP 2017, que exige que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP 2017 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

En este caso, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

No obstante, pese a la previsión del artículo 159.4 a) de la LCSP, que viene a exigir que todos los licitadores que se presenten a licitaciones quesigan el procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, dicha inscripción no se exige como obligatoria en la presente licitación, si bien, si se cuenta con ella podrá presentarse y eximirá de presentar los documentos justificativos de la capacidad y solvencia.

- 9.3.- En caso de no contar aún con dicha inscripción en el ROLECE, la capacidad y solvencia se acreditará de la siguiente manera:
- 9.3.1.- La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un

certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 9.3.2.- La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:
- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

9.3.3.- La solvencia del empresario:

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación (art. 74 LCSP).

- 3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes (Art. 87 LCSP).
- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser igual o superior a 114.997,60 €.

Deberá acreditarse mediante la presentación de certificación de las cuentas anuales.

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe igual o superior a 300.000 euros, que deberá estar vigente hasta la finalización del contrato.
- 3.2. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por los medios siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 y 88 de la LCSP, la solvencia técnica se podrá acreditar mediante el siguiente medio:

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término. La

relación de obras ejecutadas deberán guardar una íntima relación con el objeto del presente contrato, es decir deberán referirse a obras ejecutadas en edificios de especial interés arquitectónico, histórico, cultural o artístico.

- * Cuando las empresas sean de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), la solvencia se podrá acreditar conforme a lo establecido en el art. 88.2 de la LCSP, mediante el siguiente medio:
- Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.
- El órgano de contratación podrá requerir la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.
- Declaración indicando maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Conforme al art. 77 de la LCSP, si bien no es exigible la clasificación del contratista en esta licitación, por ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000 €, el empresario podrá acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica mediante su clasificación como contratista en el Grupo C – Subgrupos 1-7 y Categoría 1 o superior.

En todo caso la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, acreditará la solvencia económica y financiera y técnica y profesional y eximirá a los empresarios de presentar otros documentos probatorios de solvencia.

CLAÚSULA 10².- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

No procede la constitución de garantía provisional en virtud de lo establecido en el art. 106.1 y 159.4.b) de la LCSP.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presentar la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el I.V.A. (Art. 107.1 y 150.2 de la LCSP).

La constitución de la garantía se podrá presentar en alguna de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP, y responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 111 de la LCSP.

<u>CLAÚSULA 11</u>².- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

11.1 CONDICIONES PREVIAS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido

11.2 FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que para la utilización de medios electrónicos se requieren equipos ofimáticos especializados de los que no se disponen en este órgano de contratación, con arreglo a lo establecido en el punto tercero, c) de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Señala que carece de los medios electrónicos, al no haber sido desplegada la competencia que corresponde a la Diputación Provincial, por ser un Ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes, conforme preceptúa el Art. 36.1 letra g) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Fundamento de Derecho Décimo, Resolución 931/2018, de 11 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -TACRC-).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.4.c) de la LCSP las proposiciones deberán presentarse únicamente en el Registro del Ayuntamiento de Mestanza, sito en Plaza de España 1 de Mestanza, de Ciudad Real, en horario de 9:00 h a 14:00 h.

Los licitadores podrán obtener copia del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Mestanza, situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (http://www.contrataciondelestado.es).

11.3 PLAZO DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES

Según lo dispuesto en el artículo 159.3 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones será de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (DA. 12 LCSP)

Los licitadores sólo podrán presentar una única oferta y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, con la consecuencia de la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que el órgano de contratación estime fundamental.

Tampoco se aceptará, de manera motivada, aquella proposición que no guarde concordancia con la documentación requerida, presentada o admitida, que varíe sustancialmente el modelo establecido, o en caso de que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable.

11.4. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones (art. 138.3 LCSP 2017).

11.5. CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra , las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (artículo 133.2 de la LCSP 2017).

11.6. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La presentación de proposiciones para tomar parte en la licitación se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP 2017 en un ÚNICO SOBRE cerrado, firmado por el licitador haciendo constar el nombre y apellidos del firmante de la proposición y el carácter con el que lo hace, si actúa en nombre propio o en representación de otra persona o entidad. Asimismo, se indicará en el sobre el objeto del contrato, haciendo constar la denominación del sobre y la leyenda donde figurará "PROPOSICIÓN inscripción, **PARA** TOMAR PARTE EN LA LICITACION CONVOCADAPOR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LAS ANTIGUAS ESCUELAS A ALBERGUE, PARA PEDANIA DEL TAMARAL".

Dentro de este SOBRE MAYOR se contendrán dos sobres A y B cerrados e identificados, con la

misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente.

El sobre A se subtitulará "DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTACIÓN", en el que se incluirá la siguiente documentación:

- 1.- Modelo de declaración responsable del art. 159.4 c) conforme al modelo del Anexo I del presente pliego.
- 2.- Certificado de inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en su caso, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por la persona o entidad licitadora, o sus representantes, con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en aquél.
- 3.- Autorización al órgano de contratación del Ayuntamiento de Mestanza para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y Registro de Licitadores de Castilla La Mancha, o en las Listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, en caso de que la empresa se encuentre inscrita.
- 4.- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones de las condiciones especiales de ejecución que vienen recogidas en la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA, según modelo del Anexo I.

El sobre B se subtitulará "OFERTA ECONOMICA", en el cual se incluirá el siguiente documento:

- Modelo de oferta según el Anexo II del presente pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

CLAÚSULA 12^a.- APERTURA DE OFERTAS (art. 157 LCSP).

El día de la apertura del sobre A (documentación administrativa) por la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del contratante.

Sesión de apertura de sobre A:

La Mesa procederá a la apertura del sobre A y procederá a la calificación de la declaración presentada en tiempo y forma, y, comprobación, en su caso, de la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Todo ello con fecha anterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Los defectos en la documentación presentada podrán ser subsanados, en plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador repare el error. En caso de que el licitador esté presente en el acto, dicho plazo comenzará a contar desde el día siguiente al momento en que se le comunique verbalmente; en caso de no estar presente, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación, la cual se realizará mediante correo electrónico a la dirección indicada para ello.

Sesión de apertura de sobre B:

En la misma sesión anterior o en otra distinta en caso de que haya empresas que tengan que

proceder a la subsanación de defectos en los términos del párrafo anterior, la Mesa procederá a la apertura del sobre B y lectura de las ofertas presentadas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

- 1°) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2°) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3°) Comprobar, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
- 4°) Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que hay presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la garantía definitiva, y en el caso de empresas no inscritas en el ROLECE, aporten la siguiente documentación:
- a. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del empresario.
- a.1. Si la empresa fuera persona jurídica: la escritura o documento de constitución, y de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por la que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- a.2. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el documento nacional de identidad o en su caso el documento que reglamentariamente lo sustituya y alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos en la actividad correspondiente.
- a.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- a.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el estado Económico Europeo deberá justificar mediante informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entres del sector público en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de Espala en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

- a.5. En su caso para las UTE, la documentación justificativa de cada empresario de los que la compongan su capacidad de obrar mediante presentación de la documentación reseñados, y, en caso de que la adjudicación sea a la UTE deberá acreditarse la formalización de la misma en escritura pública. Designación de representante o apoderado único con poderes bastantes.
- b. Documentos que acrediten, en su caso la representación. Copia del D.N.I y poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para un acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- c. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida.

Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según los medios establecidos en el presente pliego.

- d. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificación positiva expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso por las correspondientes Delegaciones Provinciales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la seguridad Social, o en su caso por las correspondientes Tesorerías Territoriales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributarias en periodo ejecutivo de pago con este Ayuntamiento. La Administración Local, de oficio, comprobara mediante los datos obrantes en la Tesorería Municipal el cumplimiento de esta obligación.
- e. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- f. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 76.2 y 150 LCSP).
- g. Constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el I.V.A.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP 2017, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1°) y 2°) anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Se considerará que las ofertas están incursas en valores anormales o desproporcionados, cuando se den los supuestos contemplados en el art. 85 del RGLCAP.

Cuando una oferta se considere desproporcionada o anormal por aplicación de los parámetros anteriores deberá darse audiencia al licitador durante un plazo de CINCO DIAS HABILES para que

justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, a cuyo efecto la Mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos le sean necesarios.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, propondrá la adjudicación a favor de la siguiente proposición según la ponderación de los criterios de adjudicación, y que no se encuentre incursa en oferta anormalmente baja.

No obstante la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes considere oportunos.

CLAÚSULA 13ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La composición de la Mesa de Contratación con los miembros que la componen se publicará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

No obstante al tratarse de un procedimiento abierto simplificado se seguirán las reglas establecidas en el artículo 326.6 de la LCSP, con respecto a la válida constitución de la mesa.

La Mesa de Contratación tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de Contratante y podrá ser asistida por técnicos externos expertos en la materia, que tendrán voz pero no voto.

<u>CLAÚSULA 14</u>^a.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la determinación de la mejor relación calidad-precio del presente contrato, solo se utilizará como criterio de adjudicación el precio más bajo (art. 146 LCSP).

Criterios de desempate:

Si varias empresas licitadoras hubieran empatado por haber realizado la misma oferta económica,

se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios que establece el art. 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate le será requerida a las empresas en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

II. ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

CLAÚSULA 15².- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento realizado por la Mesa de contratación, en los términos establecidos en el punto 4 del art. 159 de la LCSP, en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 159 y 150.2 de la LCSP).

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador propuesto por la Mesa de Contratación, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (art. 150.3 de la LCSP).

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación (art. 151.1 de la LCSP), en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el pliego, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLAÚSULA 16².- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. (Art. 153 LCSP).

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, formalizándose en documento administrativo en los QUINCE días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. (Art. 153.3 de la LCSP).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 LCSP 2017.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 154. 1 LCSP 2017).

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III LCSP.

Cuando, por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se producirán los efectos que se determinan en el art. 153.4 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

<u>CLAÚSULA 17</u>*.- RESPONSABLE DEL CONTRATO A LOS EFECTOS DEL ART. 62.1 LCSP Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el finde asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la administración o del contratista.

Los responsables de los contratos deberán emitir informes mensuales de la ejecución del contrato, con independencia de que puedan emitir otros informes que se le soliciten para cuestiones especiales.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Además del resto de las funciones que se puedan especificar en el presente PCAP y en el de prescripciones técnicas, son funciones específicas del Director Facultativo:

- 1. Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- 2. Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- 3. Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- 4. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin

perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- 5. Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- 6. Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato.
- 7. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- 8. Controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, dando cuenta al órgano de contratación de la fecha de finalización, así como de las posibles prorrogas, con la antelación debida y a fin de la tramitación de los procedimientos necesarios. Deberá emitir informe en caso de ampliación del plazo de ejecución donde se determine si el retraso es imputable al contratista
- 9. Velar especialmente por el cumplimiento estricto de las obligaciones laborales del contratista.
- 10. En su caso, controlar la intervención de los subcontratistas en la ejecución de la obra y el cumplimiento por los mismos de las obligaciones derivadas del contrato, y en especial de las referidas a sus obligaciones laborales.
- 11. De conformidad con el artículo 194.2 de la LCSP, hacer la propuesta de las penalidades que fuere necesario adoptar por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones del contratista, incluidas las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.
- 12. Informar respecto de las causas de resolución del contrato.
- 13. En caso de ampliación del plazo de ejecución.
- 14. Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

CLAÚSULA 18^a.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 LCSP 2017.

CLAÚSULA 19°.- PERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación laboral o de cualquier otra índole con el personal del adjudicatario, ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades para con su personal. Será además responsable el adjudicatario de que su personal actúe en todo momento con plena corrección y respeto en el desarrollo de sus funciones para con los usuarios de este servicio.

CLAÚSULA 20ª.- COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

La ejecución de las obras del contrato comenzará al día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las mismas, o en su caso, de la notificación del acuerdo autorizando el inicio de las obras si hubo reservas al realizarse la comprobación del replanteo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.4 del RGLCAP. Dicha Acta deberá realizarse en el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de formalización del contrato, y, en cualquier caso, una vez aprobado el Plan de Seguridad y Salud. La comprobación de replanteo se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el representante del Ayuntamiento y el Director de Obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En elcaso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a TRES (3) MESES.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

CLAÚSULA 21^a.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución total de las obras es de DOCE MESES.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

El plazo de ejecución comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, que habrá de ser realizada en el plazo máximo de UN MES a partir de la fecha de formalización del contrato, de conformidad con el art. 237 de la LCSP.

La ejecución de las obras se realizará conforme a las estipulaciones de este pliego y al proyecto que sirve de base y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de la obra (art. 238.1 de la LCSP).

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista será responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse (art. 238.3 LCSP).

El incumplimiento del plazo total de ejecución dará lugar a la imposición de la siguiente penalidad, conforme establece el art. 193.3 de la L.C.S.P: se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 Euros sobre el precio del contrato, IVA excluido.

CLAÚSULA 22ª.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

El adjudicatario para la ejecución del contrato deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Esta obligación se considerará de carácter esencial.

En cumplimiento del establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista tendrá que presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan tendrá que ser aprobado antes del inicio de la obra.

El contratista queda obligado a presentar ante este Excmo. Ayuntamiento el Plan, conforme con la legislación competente, con el visto bueno del Coordinador de Seguridad y Salud, para su aprobación, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato. El plan queda condicionado al informe del Coordinador y a su aceptación por parte de este Excmo. Ayuntamiento, quedando, asimismo, obligado el contratista a la aceptación de las posibles modificaciones al citado plan o a los reparos efectuados al nombramiento del coordinador, en el plazo anteriormente indicado.

Una vez aceptado el plan de seguridad y salud y la propuesta de nombramiento del coordinador, éste pasará a integrarse en la dirección técnica de la presente obra.

Todas las incidencias que se presenten en torno a la aprobación del plan de seguridad y salud así como a sus modificaciones, se sustanciarán con la mayor urgencia posible, de tal forma que no supongan retraso o paralización de los demás procedimientos.

Además, se especificará al técnico facultativo designado como responsable de la obra.

<u>CLAÚSULA 23ª</u>.- COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

El contratista deberá presentar ante la autoridad laboral competente para su sellado, el documento de comunicación de la apertura del Centro de Trabajo quesupone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud debidamente aprobado por el Ayuntamiento y el acta de Comprobación del Replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

CLAÚSULA 24ª.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

CLAÚSULA 25ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

En esa ejecución deberá respetar integramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, asimismo está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

En todas las obras se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas con movilidad reducida en los desvíos o pasos especiales que se realicen con ocasión de la ejecución de las obras. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

El contratista debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirará todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

CLAÚSULA 26^a.- CONTROL DE CALIDAD

La calidad de los materiales a emplear y de los métodos constructivos serán los que se deduzcan técnicamente del proyecto de la obra.

El Ayuntamiento realizará mediciones, controles y análisis de calidad de los materiales, las unidades de obra o el total de la obra, a través de Organismos Oficiales, empresas especializadas o

técnicos independientes que se estimen necesarios para asegurar que la obra y los materiales empleados responden a la calidad proyectada. El coste de estos controles de calidad será a cargo del contratista hasta el importe del 1 % del presupuesto de licitación (IVA excluido).

Cuando como resultado de dichos controles y análisis sea necesario sustituir o suplementar elementos de la obra, será responsabilidad del contratista realizar a su costa los trabajos necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello suponga un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final de la obra.

Los incumplimientos del contratista en materia de calidad serán considerados faltas graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en este pliego.

<u>CLAÚSULA 27</u>^a.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- A. El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes y, en todo caso, las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso en el Estudio Básico de la obra y en el Plan de Seguridad y Salud.
- B. Las obras estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Coordinador de Seguridad y Salud de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido y de los daños a la salud de los trabajadores que se produzcan durante la ejecución de las obras.
- C. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.
- D. Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en este pliego.

IV. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAÚSULA 28².- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP 2017. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y nosea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutar las directamente u

optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP 2017.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP 2017.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley, recabará autorización del órgano de contratación para tramitar el correspondiente expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- 1.- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma. 2.- Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- 3.- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP 2017.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

En este pliego no se prevén modificaciones a este contrato, debiendo estar a lo señalado en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación

serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

CLAÚSULA 29².- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLAÚSULA 30º.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato NO podrá ser objeto de cesión

CLAÚSULA 31ª.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución de las unidades, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50 por 100 del importe de las citadas unidades de obras, a cuyos efectos los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

- Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLAÚSULA 32ª.- ABONOS AL CONTRATISTA.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al cual correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante este periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos por anticipado sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final.

Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y la recepción de las obras.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, tendrá que presentar la factura en un registro administrativo. La factura tendrá que presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con el establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio del establecido en lo el apartado 4 del artículo210, y si se demorara, tendrá que abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas

de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLAÚSULA 33°.- GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en la cláusula 3ª del presente PCAP y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a) Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- b) Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- c) Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.
- d) Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- e) Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
- f) Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, a excepción de los honorarios del Director de Obras, Coordinador de Seguridad y Salud y, en su caso, de los honorarios del responsable municipal del contrato, que serán a cargo del Ayuntamiento.
- g) Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- h) Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y durante el periodo de garantía.
- i) Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- j) Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- k) Seguros de responsabilidad civil, de riesgos de la construcción, seguros decenales para los edificios y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución de las obras y de su conservación.
- El adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguro a todo riesgo de la construcción, para el periodo de ejecución material de la obra objeto de este pliego y con un capital asegurado igual al importe de ejecución material de las obras, que cubra los eventuales riesgos que puedan acaecer sobre el inmueble de titularidad municipal.

Asimismo, deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y cobertura específica patronal, que cubra los eventuales riesgos como consecuencia del desarrollo y ejecución de las obras, con una cobertura mínima de 300.000 euros.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato, en todo caso, con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras.

- l) Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere la cláusula 38ª de este pliego.
- m) Gastos por demolición y reconstrucción de obras defectuosas y mal ejecutadas.
- n) Gastos derivados de que el contratista descuide la conservación y diere lugar a que peligre la misma.
- o) Señalización de la obra. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como

a cumplir las órdenes sobre instalación de señales complementarias o modificación de las ya instaladas. También estará obligado el contratista a instalar, a su costa, los carteles de obra que le ordene el Director facultativo de la obra.

- p) Información al público sobre la obra. Serán a cuenta del contratista los gastos derivados de la información al público sobre el inicio y finalización de la obra.
- q) Tasas e impuestos. Serán a cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución de la obra y, en particular, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estas señalen, así como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para el caso en que este sea exigible.

CLAÚSULA 34ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP).

Las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato, así como la cobertura de baja y en general sustituciones que se precisen, al menos un 2% se efectuarán entre personas desempleadas de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral a jornada completa, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato y condiciones del mercado laboral.

Se consideran colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral a estos efectos:

- personas con discapacidad física, psíquica, mental o sensorial de, al menos un 33% de discapacidad.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas desempleadas de larga duración, en desempleo por un periodo superior a 12 meses en los últimos 24.
- Otras personas en riesgo de exclusión, previo informe de los Servicios Sociales Municipales o de los servicios Competentes que lo acredite.

La acreditación de hallarse en las circunstancias señaladas, se realizará aportando los certificados o acreditaciones oficiales pertinentes.

<u>CLAÚSULA 35ª</u>.- OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello en ningún caso asistirá a este personal el derecho a que ni

el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo de la obra si se resuelve el contrato de obras inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

CLAÚSULA 36º.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que secausen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en las cláusulas 48ª del presente PCAP para los incumplimientos muy graves.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

CLAÚSULA 37ª.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 192 y 193 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del presente contrato o por demora en la ejecución.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación o el incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato darán lugar a la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantía de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido) ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas anteriormente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 por ciento por cada1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, atendiendo a las especia les características de la prestación objeto del contrato, a los condicionamientos climatológicos en la ejecución de la obra, así como a que en la misma se ven afectados muchos vecinos que tienen su vivienda habitual en las calles donde se pretende llevar a cabo la inversión, así como establecimientos comercia les que se ven también afectados por esta obra.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándole la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

VI. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLAÚSULA 38².- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Finalizadas las obras y realizadas las prestaciones objeto del contrato se procederá a su recepción mediante un acto formal y positivo, y si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará la correspondiente acta de recepción de las obras a la que concurrirá un facultativo designado por el Ayuntamiento representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido si lo estima oportuno de su facultativo, y comenzando entonces el plazo de garantía, que tendrá una duración de un año. (art. 243 LCSP).

El órgano Interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, según la disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el art. 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

Desde el momento de la ocupación de las obras o de la puesta en servicio de las mismas para el uso público se producirán los efectos y consecuencias propios de la recepción, si de conformidad con el

acta de comprobación las obras estuviesen finalizadas y fuesen conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y plazo para subsanarlos. El Ayuntamiento, a la vista de los defectos, decidirá sobre la ocupación y puesta en servicio.

CLAÚSULA 39º.- CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. (art. 243 de la LCSP). Junto con la certificación final, el Director de obra entregará al Ayuntamiento el Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud que estuvieron en la oficina de obra durante toda la ejecución de la misma.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se harán constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. (art.243.2 de la LCSP).

La Administración estará facultada para efectuar recepciones parciales de aquellas partes de obra en las que concurran los requisitos exigidos por el art. 243.5 de la LCSP.

CLAÚSULA 40ª.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de un año, y comenzará a partir de la fecha de la recepción, ya sea parcial o total.

Durante el plazo de garantía se aplicara lo establecido en el artículo 167 del RCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra. Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán a cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Administración, si bien esta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Transcurridos los plazos de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CLAÚSULA 41º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP respecto a responsabilidad por los vicios ocultos, procediéndose a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de SESENTA (60) DÍAS.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la

conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de UN (1) MES la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Antes de efectuar el mismo se comprobará que se han satisfecho todos los gastos que, de acuerdo con este pliego, son de cuenta del contratista, y que se ha procedido a retirar el cartel de obras.

CLAÚSULA 42ª.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de QUINCE (15) AÑOS a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de DOS (2) AÑOS a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado de este artículo, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

CLAÚSULA 43°.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de la LCSP.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.f) de la LCSP, se consideraran incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales los siguientes:

- Los incumplimientos de las obligaciones que se hubieran calificado como condiciones especiales de ejecución del contrato en este pliego.
- La cesión del contrato o la subcontratación sin conocimiento ni autorización previa de la Administración.
- La interrupción o abandono de las obras sin causa justificada ni autorización.
- La renuncia expresa a la realización de la obra en los términos contratados.
- La ejecución de las obras en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.
- La ejecución gravemente deficiente de las obras.
- La desobediencia a las órdenes dadas por la Administración.

- El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del programa de trabajos del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir del plazo de ejecución de la obra.
- El incumplimiento de los plazos establecidos para presentar el plan de seguridad y salud en el trabajo.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.
- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

CLAÚSULA 44ª.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dicto, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I.

DECLARACION RESPONSABLE (A PRESENTAR EN EL SOBRE A)

D, con D.N.I. n°, en su propio nombre o en representación	
de, con domicilio fiscal o sede social en, Cód. Postal nº,	
c/ n°, Tfno, Fax, email, con Código de Identificación Fiscal n° (si	
lo tuviere), (para el caso de presentarse en UTE, deberán cumplimentar los datos de todas las empresa	as
que participarán en dicha UTE, indicando el representante de cada una de las empresas, el porcentaje d	le
participación de cada una de ellas en la UTE, así como el representante de la misma, de acuerdo con	el
art. 140. e) de la LCSP, en relación con la proposición presentada para la contratación de	
declaro:	

<u>Primero.</u>- Que reúne los requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración, y con todas las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas particulares relativos a la contratación de ".....". Y que en el supuesto de ser el licitador propuesto como adjudicatario del contrato se compromete a aportar la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente licitación, en el plazo máximo establecido en el mismo.

Segundo.- Que ostento la representación de la sociedad......

<u>Tercero.</u>- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar la ejecución del contrato y que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto del mismo, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, los cuales se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes. Asimismo la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso, la clasificación requerida según lo establecido en el presente pliego.

<u>Cuarto</u>.- Que la empresa a la que represento dispone de las autorizaciones necesarias para ejecutar el presente contrato.

Quinto.- Que la empresa a la que represento, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

<u>Sexto.</u>- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de MESTANZA así como dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

<u>Séptimo</u>.- Que, a los efectos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección de correo electrónico habilitada por la empresa a la que represento para recibir todas las notificaciones y comunicaciones que deriven del presente expediente de contratación es la siguiente:

	'3																	
_	email:	_		_	_			_	_			 		_			_	

Octavo.- Que en caso de presentar la mejor oferta, me obligo a aportar ante ese órgano de contratación compromiso por escrito de las entidades de las cuales dispondré de sus recursos a los efectos de acreditar la solvencia.

Noveno.- Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española (si procede). Declaro que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Décimo.- (incluir la que proceda de las siguientes) DECLARA:

- c) Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo a lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio.

<u>Décimo Primero</u>.- (Cumplimentar si procede) Que se pretende concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, y asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los nombres y circunstancias de las empresas que la constituirían y la participación de cada una son los siguientes:

<u>Décimo Segundo</u>.- Que la empresa a la que representa, de ser la adjudicataria del contrato, cumplirá durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

<u>Décimo Tercero</u>.- Que en el caso de ser el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación está en disposición de presentar, previamente a la adjudicación, cuantos documentos se exigen en la clausula 12^a del Pliego de Clausulas Administrativa que rige la contratación.

<u>Décimo Cuarto</u>.- Que manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente

<u>Décimo Quinto</u>.- Me comprometo al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones detalladas en la Cláusula 34ª, del Pliego de Cláusulas Administrativas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, e igualmente quedo enterado de que estas obligaciones están calificadas como de carácter esencial en el Pliego de Cláusulas.

<u>Décimo Sexto</u>.- Me comprometo de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que sean suficientes para ello.

<u>Décimo Séptimo</u>.- Me comprometo a aportar toda la documentación que me sea requerida para acreditar su cumplimiento.

<u>Décimo Octavo</u>.- Autorizo al órgano de contratación del Ayuntamiento de Mestanza para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y Registro de Licitadores de Castilla La Mancha, o en las Listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, en caso de que la empresa se encuentre inscrita.

<u>Décimo Noveno</u>.- Que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas no han experimentado variación (solo empresas registradas).

(fecha y firma del licitador).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MESTANZA.

ANEXO II (A PRESENTAR EN EL SOBRE B)

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

Don, con D.N.I, en su propio nombre o en representación de	····,
con domicilio en, calle, n° ,	
enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos obrantes en	el
expediente para la adjudicación por Procedimiento Abierto Simplificado,	de
las obras de " ", se compromete a ejecutar dichas	
obras por la cantidad de euros (en letra y número) más	
IVA (21%).	

Lugar, fecha y firma del proponente.

También, se informa a los miembros de la comisión de las prescripciones técnicas para la contratación de las obras del Albergue del Tamaral:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "PROYECTO DE ADAPTACION DE ANTIGUAS ESCUELAS A ALBERGUE EN LA PEDANIA DE EL TAMARAL (CIUDAD REAL)"

1. OBJETO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

El objeto del presente Pliego es definir las condiciones técnicas que regirán en la licitación para la contratación de las obras mencionadas, en base a la memoria redactada al efecto por los Servicios Técnicos Municipales.

El presente Pliego se considerará integrado en su totalidad al de Cláusulas Particulares del Contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras anteriormente referidas. La presentación de proposiciones implica la conformidad con las condiciones establecidas para la adjudicación y ejecución de las mismas.

Las obras que se incluyen en el Proyecto de licitación son las descritas en el mismo, más las que resulten de las prescripciones establecidas en el presente Pliego de prescripciones Técnicas particulares, en adelante PPTP.

DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE.

Además de este Pliego está disponible la Memoria de las obras objeto del contrato.

Los datos incluidos en el documento indicado se ofrecen a título meramente orientativo, por lo que cada licitador deberá comprobar y adoptar por sí mismo las hipótesis, datos de campo o conclusiones que utilice en su oferta; asimismo será plenamente responsable de todos los cálculos y conclusiones de su oferta, sea cual sea la fuente de los mismos, independientemente de las coincidencias existentes en la misma con el Proyecto, que asumirá como propio.

En caso de existir contraindicaciones entre lo establecido en la memoria y lo indicado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se consultará con los Directores de Obra y los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo total de ejecución de las obras no será superior a 12 meses.

4. PLAZO DE GARANTÍA.

El licitador especificará el periodo de garantía de las obras, que como mínimo será de un año, contado a partir del Acta de Recepción de las obras.

La garantía comprenderá la reposición de materiales defectuosos o inadecuados, la mano de obra y gastos necesarios para efectuar tal reposición o para corregir los defectos que se observen en la obra, así como para la indemnización de los daños que por razones de los defectos mencionados pudieran producirse.

38

CONTROL DE CALIDAD.

La Dirección Facultativa de las obras podrá ordenar la realización de ensayos de control de calidad de verificación de las unidades de obra, materiales, instalaciones, informes y estudios específicos que se recaben, pruebas, etc., hasta un máximo del uno y medio por ciento (1,5%) del presupuesto base de licitación de la obra. Además, en el caso de que el resultado de los ensayos resultase negativo, el coste de dichos ensayos deberá ser abonado nuevamente por el Contratista.

SEGURIDAD Y SALUD.

El cumplimiento del Artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; el contratista se verá obligado a elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser Técnico competente. Previo al inicio de las obras el PSS será informado, por el Coordinador en materia de seguridad y salud, y elevado a su aprobación por el órgano de Contratación.

Todos los gastos imputables a las determinaciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud se entienden comprendidas en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que puedan suponer aumento en el mismo.

7. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

En cumplimiento a lo establecido en el R.O. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el adjudicatario de las obras deberá presentar un Plan de Gestión de RCD con el contenido mínimo establecido en dicho real decreto.

Las cantidades que deban ser satisfechas por el adjudicatario por las determinaciones contenidas en el Plan de Gestión de RCD elaborado, se entienden comprendidas en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que puedan suponer aumento en el mismo. En este sentido, si en el proyecto no existe un capítulo específico para la gestión de RCD se entenderá que su coste se encuentra incluido proporcionalmente en el precio de las unidades de obra que forman parte del proyecto, no teniendo el adjudicatario derecho a pago específico por estos trabajos.

8. SERVICIOS E INSTALACIONES AFECTADAS.

Corresponde al adjudicatario la obtención de todos los datos de servicios municipales y no municipales e instalaciones existentes en la zona de los trabajos. Todos los trabajos de campo se realizarán adoptando las máximas precauciones en orden a evitar cualquier daño o afección a dichos servicios e instalaciones.

Es obligación del adjudicatario avisar con suficiente antelación a las Empresas de Servicios del comienzo y desarrollo de los trabajos.

En el caso de que, como consecuencia de los trabajos que el adjudicatario ejecute, se produzcan daños a los servicios e instalaciones existentes y que de dichos daños se derive algún tipo de responsabilidad, ésta será asumida por el adjudicatario, siendo a su cargo las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Los costes derivados de trabajos de prospección o investigación en obra del trazado de los posibles servicios existentes tales como catas, empleo de equipos electrónicos de detección, etc.; se entienden comprendidos en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que pueda suponer aumento en el mismo. Asimismo se considera comprendido en el presupuesto base de licitación del contrato el coste de todos los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo los trabajos incluidos en el mismo.

Del mismo modo, será con cargo al adjudicatario de las obras los costes de toda la señalización, balizamiento y medios auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las obras en condiciones plenas de seguridad y cumplimiento de la normativa vigente al respecto; estén estos incluidos directamente como unidades de obra en la Memoria de Licitación o no lo estén, entendiendo en este último caso de que estos costes de señalización se encuentran repercutidos dentro del presupuesto base de licitación del contrato, sin que puedan suponer aumento en el mismo.

9. INSPECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJOS.

Todos los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a la Documentación Técnica que sirve de base a las obras, no pudiendo realizar modificaciones que no hayan sido aprobadas previamente por el Ayuntamiento.

Si el Adjudicatario no cumpliera con lo especificado en el párrafo anterior, deberá a petición del Ayuntamiento, descubrir la parte de trabajo que los Técnicos Municipales requiera, siendo responsable de proceder a la restauración de los trabajos y sin derecho a ninguna reclamación económica por este concepto. La aprobación del Ayuntamiento no eximirá al adjudicatario de su responsabilidad contractual.

10. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Debido a la dificultad técnica, las obras planteadas en la memoria del proyecto se han planificado para obtener un coste adecuado y óptimo, agrupando actividades y equipos de trabajo, de modo que, su división en lotes provocaría sobrecostes en la ejecución de las obras, duplicando equipos y ralentizando la labor de supervisión al tener que contar con diferentes formas de trabajo, lo que dificultaría considerablemente la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico-económico.

Esta alcaldía propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

<u>PRIMERO</u>. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación.

<u>SEGUNDO</u>. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

<u>CUARTO</u>. Publicar en el perfil del contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Sometido el asunto del orden del día a votación, en votación ordinaria y por unanimidad es aprobada la propuesta de alcaldía en los términos antedichos.

PARTE DE CONTROL

SÉPTIMO. INFORMES DE ALCALDÍA.

- ✓ Desde el ayuntamiento se han hecho alegaciones a CIBUTANO.
- ✓ Realizado el Proyecto de Pacto de Género, subvencionado por el Ministerio de igualdad.
- ✓ Se ha solicitado un estudiante en prácticas a la UCLM.
- ✓ Se ha solicitado participar en el PLAN CORRESPONSABLES.
- ✓ Tenemos dos trabajadores cumpliendo sus penas como trabajo a la comunidad
- ✓ Se van a realizar fiestas en San Pantaleón, diferentes y adaptadas a la legalidad.
- ✓ Dos empresas van a comenzar el despliegue de la fibra óptica, por nuestra localidad.
- ✓ Se va a solicitar con cargo a la subvención de caminos públicos la de los Tuneles del Ojailén y la de Castillejos.
- ✓ Puertollano ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo relacionado con la celebración de los plenos en la comunidad de usuarios del pantano del Montoro.
- ✓ Se informa de los cortes de la carretera que nos conecta con Puertollano, por la grabación de una serie de TV. Hemos procedido a dar las quejas oportunas para no quedarnos incomunicados durante un día entero.
- ✓ Se informa al pleno de la contestación del responsable provincial de sanidad respecto a las deficiencias en la asistencia médica en Solanilla del Tamaral y en Mestanza, ante la cual se recogieron firmas vecinales.
- ✓ Se ha iniciado expediente informativo sobre el cierre de puertas, en la finca del Chorrillo.
- ✓ La piscina municipal en vez de abrir el 26 de junio, abrirá el 1 de julio.

PUNTO OCTAVO.- DECRETOS DE ALCALDÍA.

Del numero 10 al 13.

PUNTO NOVENO.- CUESTIONES DE URGENCIA.

No se presentan.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El señor portavoz, Sr Pareja, pregunta por el tipo de contrato de los socorristas. Contesta el primer teniente de alcalde, que tendrán un contrato parcial de 6 horas.

Sin más temas a tratar, se da por terminada la sesión a las 20.30 hs, de lo que doy fe como Secretaria.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

41